

MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y HACE EXTENSIVO PERMISO A LA MADRE EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN MENOR.

BOLETÍN Nº 4401-13

ANTECEDENTES.

Desde el año 2000 el número de adopciones, y solicitud de éstas, ha vivido un notable aumento. Una de las explicaciones que se da, es la entrada en vigencia de la Ley 19.620 de Adopción, en octubre del año 1.999, registrándose desde el año 2000 hasta el 30 de noviembre de 2005, un total de 2.883 adopciones tanto Nacionales como Extranjeras.

Esta Ley, introdujo un cambio radical en la regulación de este proceso, porque enfatiza el resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente, por sobre los intereses de los adultos, por legítimos que estos sean, según lo señala el SENAME.

La Ley en comento ha sido modificada en dos ocasiones, mejorándose las imperfecciones que ésta ha presentado.

No obstante ello, y a pesar de las diversas mejoras introducidas por esta Ley, a la adopción propiamente tal, y otras leyes que han reformando el Código del Trabajo, ni el Ejecutivo ni el Legislador -hasta ahora-, han notado que el actual Código no hace extensivo el permiso señalado por el Artículo 195 de este último, a la madre.

Es necesario tener presente que el actual inciso segundo del Artículo 195 del Código del Trabajo, que fue incluido por la Ley Nº 20.047 (D. O. : 6-09-05), dice: *“Sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66, el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cuatro días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.”* Es decir, y quizás por una redacción defectuosa del inciso en comento, no se consideró el permiso para la madre en caso de concedérsele la adopción de un hijo. Esto contraviene el ánimo de diversos países que en sus legislaciones avanzan cada día a una igualdad entre Padre y Madre en la crianza de los hijos, sobre todo, en España con la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Para corregir la falencia antes mencionada, es que tengo el Honor de someter a la consideración de esta H. Cámara, el siguiente:

P r o y e c t o d e L e y

Artículo único.- Introdúzcase la siguiente modificación al Código del Trabajo:

a) En el artículo 195:

1. Intercálese en el inciso segundo, después del primer punto seguido (.), entre los vocablos “padre” y “que”, la expresión “o la madre”.

**Dra. Karla Rubilar Barahona
Diputada.**